DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1488/2019 Nº 209587

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, LAVADERO DE VEHÍCULOS, GOMERÍA, CENTRO DE LUBRICACIÓN, ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES PESADOS Y MINIMERCADO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO FARIÑA CON REG. CTCA Nº I-908, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANGEL BENITEZ VILLAVERDE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 148, PADRON Nº 186, UBICADO SOBRE LA RUTA VIII – DR. BLAS GARAY, DISTRITO DE MAURICIO JOSÉ TROCHE, DEPARTAMENTO GUAIRÁ."

Asunción, 22 de noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental Preliminar**, con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3155/2019, de fecha 15/07/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental ING. FAVIO FARIÑA **con Reg. CTCA Nº I-908,** del Proyecto **ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, LAVADERO DE VEHÍCULOS, GOMERÍA, CENTRO DE LUBRICACIÓN, ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES PESADOS Y MINIMERCADO,** cuyo proponente es el Señor **ANGEL BENITEZ VILLAVERDE,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 148; Padrón N° 186**, ubicado sobre la Ruta VIII – Dr. Blas Garay, Distrito De Mauricio José Troche, Departamento Guairá ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 60249/2019**, de fecha 13/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 750/19 de fecha 10/09/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad consiste en una estación de servicios con expendio de GLP, lavadero de vehículos, gomería, centro de lubricación, estacionamiento de camiones pesados y minimercado que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el Proyecto establece una **superficie total de 15.240 m² y una superficie a intervenir de 1000 m²** y presenta plano de construcción de obra aprobados por la Municipalidad de Mauricio José Troche.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH N° 537/2019** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, y **recomienda evitar por todos los medios tecnológicos, que se produzcan perdidas de combustible, instalar medios de verificación y control para detectar perdidas de combustibles, atendiendo la vulnerabilidad natural del agua dulce en esa zona del país.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1488/2019 Nº 209588

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP, LAVADERO DE VEHÍCULOS, GOMERÍA, CENTRO DE LUBRICACIÓN, ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES PESADOS Y MINIMERCADO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO FARIÑA CON REG. CTCA Nº I-908, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANGEL BENITEZ VILLAVERDE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 148, PADRON Nº 186, UBICADO SOBRE LA RUTA VIII – DR. BLAS GARAY, DISTRITO DE MAURICIO JOSÉ TROCHE, DEPARTAMENTO GUAIRÁ."

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad ;Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3.956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay; Ley N° 3.239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional; Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Resolución 435/19 por la Cual se Adopta La Norma PNA 40 002 19 " Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puesto de consumo propio, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.---------- ----------**

Art. 4º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años**, , a partir de la firma de la presente Declaración ; **debiendo presentar** Certificado de estanqueidad, análisis de calidad del agua de pozos de monitoreo, Comprobante de servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de los efluentes con hidrocarburos, Informe de aprobación del Plano de Prevención Contra Incendios por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la zona .----------

Art. 6º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaracion** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209587 (doscientos nueve mil quinientos ochenta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 209588 (doscientos nueve mil quinientos ochenta y ocho),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales